



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4322

Sabado 8 de Mayo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa direccion general á consecuencia de la consulta dirigida por el gobernador de la provincia de Burgos, sobre si debe ó no eximirse del papel sellado de reintegro, el instrumento de hijuela de unas fincas que, radicando en la misma provincia, han sido adjudicadas á doña Josefa Aleja Generosa de Echevarria en la cuenta y particion ejecutada en el partido judicial de Amurrio; y visto cuanto resulta del citado expediente, y lo que prescriben los artículos 38, 69, 70 y 71 del Real decreto de 8 de agosto último, y el 43 de la Real instruccion de 1.º de octubre siguiente; y conformándose S. M. con el parecer emitido por esa Direccion y la de lo contencioso de hacienda pública, se ha servido mandar por regla general que todos los instrumentos y documentos procedentes de las provincias Vascongadas y Navarra, que deban hacer fé en los tribunales y oficinas de las demas del reino, sean reintegrados con el papel que les corresponda, con arreglo al Real decreto é instruccion citados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de abril de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de rentas estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

Circular.

Habiéndose suscitado dudas por varios Rectores de Universidades, acerca del tiempo y forma en que deban hacerse los exámenes en las escuelas del Notariado S. M. se ha servido disponer que se observen en este curso las prevenciones siguientes:

- 1.ª Los exámenes principiarn el 15 de mayo, como en las Facultades, haciéndose extensiva á estos alumnos la gracia concedida á los demás por Real orden de 12 del mes próximo pasado.
- 2.ª En las escuelas sitas en puntos donde hubiere Universidad se formarán los Tribunales con los catedráticos de jurisprudencia y los de la escuela, del modo que se establece en el reglamento de estudios vigente, y presidiendo el catedrático mas antiguo.
- 3.ª En las escuelas establecidas donde no hubiere Universidad, los Tribunales se compondrán del director de la escuela, el catedrático y tres abogados del colegio, nombrados por el director.
- 4.ª Las escuelas de que habla el párrafo anterior pasarán las actas de exámenes á las Universidades de que dependan, las cuales expedirán á los alumnos el certificado correspondiente, conforme á los artículos 26 y 28 del reglamento.
- 5.ª Los alumnos del Notariado estarán sujetos, en lo respectivo á derechos de exámen, á lo que dispone el artículo 345 del reglamento citado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Aranjuez 3 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pamplona y la audiencia territorial de Navarra, de los cuales resulta que por sentencia de la Sala primera, ejecutoriada en 28 de febrero de 1851, se condenó al ayuntamiento de Tudela á satisfacer segun liquidacion el importe de un madero empleado en la composicion del puente de la ciudad, y de 464 carneros de que echó mano para las tropas durante la guerra de la independencia á D. Luis Ochoa, administrador de los bienes concursados de D. Vicente Gacimbra: que habiendo accedido este en solicitud de mandamiento de ejecucion de dicha sentencia, e interpuesto al ayuntamiento declinatoria de jurisdiccion, el juzgado, por providencia de 9 de julio, declaró no haber lugar á la declinatoria, y expidió el mandamiento de ejecucion por la cantidad liquidada: que el ayuntamiento reclamó de nuevo, á consecuencia de un auto dado para habilitar las vacaciones, y que en providencia de 28 de dicho mes se dijo no haber lugar á reformarle, y se admitió la apelacion en solo el efecto devolutivo; que con la misma fecha el Gobernador ofició requiriéndole de inhibicion al juzgado, y que este no accedió á ella por hallarse ya admitida la apelacion y citadas las partes al efecto, pero que suspendió el mandamiento ejecutivo: que en su vista el Gobernador se dirigió á la audiencia con el mismo fin: que pasados los autos al fiscal de S. M. dijo que, correspondiendo á la autoridad administrativa, segun los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 12 de marzo de 1847, el conocimiento de las cuestiones relativas al modo y tiempo de satisfacerse los créditos por las corporaciones municipales, la audiencia debía inhibirse, y que esta sin embargo se declaró competente por auto de 13 de noviembre último, resultando este conflicto:

Vista la regla 7.ª del Real decreto de 13 de marzo de 1847, que encomienda exclusivamente á la autoridad administrativa la decision de las cuestiones sobre arreglo del pago de las deudas de los ayuntamientos y el arreglo mismo, exceptuando las de aquellas que sean relativas á la legitimidad y antelacion de créditos, las cuales se llevarán ante los tribunales ordinarios:

Visto el párrafo 3.º del art. 3.º del Real decreto de 14 de junio de 1847, que prohíbe á los jefes políticos suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Considerando, 1.º Que en virtud de la regla citada del Real decreto de 13 de marzo de 1847, pertenecía á la autoridad administrativa decidir las cuestiones que suscitase el pago del crédito de D. Luis Ochoa contra el ayuntamiento de Tudela, cuya legitimidad habia sido declarada por una ejecutoria del juzgado.

2.º Que la disposicion del artículo mencionado del Real decreto de 4 de junio de 1847 lo es aplicable al caso presente, porque el gobernador no requirió de inhibicion al juzgado á consecuencia del auto ejecutoria-do en 28 de febrero, en que la audiencia condenó al ayuntamiento á la satisfaccion del crédito, sino que le dirigió al librar el juzgado en 9 de julio el mandamiento ejecutivo, de que se admitió y está pendiente apelacion, y que por lo mismo no debe tenerse como fenecido este pleito.

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esta rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Gobierno de la provincia de Santander.—Excmo. Sr.: Se ha verificado la inauguracion del ferro-carril, con un entusiasmo difícil de describir. A la una y media de esta tarde salió S. M. el Rey de su Real morada acompañado de todas las corporaciones y personas distinguidas de esta ciudad, siguiendo el largo tránsito del hermoso muelle hasta el embarcadero en una continua ovacion que no se interrumpió un solo momento. Allí estaba preparada una magnífica falúa, mandada por el comandante de marina, en la cual se embarcó S. M., el Illmo. Sr. Obispo, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el Mayordomo mayor, el segundo cabo de la capitanía general y yo. Puesta en marcha la falúa Real, en medio de las aclamaciones universales y las mas entusiastas, seguian su rumbo cuantas lanchas y botes en el puerto habia, colmadas de gentes de las clases mas acomodadas, que incesantemente victoreaban á S. M. la Reina y Real familia, asi como las tripulaciones de mas de 80 buques mayores que, situadas en las bergas aclamaban sin cesar el nombre del Rey. Un bonito arco en medio de la bahia, construido á espensas de todas las dependencias del Estado, sorprendió agradablemente á S. M. el Rey, pasando por debajo la falúa Real en medio de los vivas no interrumpidos de la inmensa poblacion flotante que le acompañaba. Así continuó magestuosamente la marcha hasta el muelle preparado en el sitio de la inauguracion donde le esperaban la comision del ferro-carril é ingenieros ingleses, y miles de personas que se habian anticipado por el camino Real para recibirle. Al poner pié en tierra S. M. fué victoreado nuevamente, de una manera que raya en frenesí, habiendo continuado aumentándose, si cabe, el entusiasmo durante la ceremonia, y posteriormente hasta su regreso por tierra. Han sido tan unánimes las demostraciones de amor á la Reina, y tan universales las pruebas de gratitud y reconocimiento que este pueblo ha dado al Rey en los dos dias que lleva en él, que S. M. se encuentra alta-



mente satisfecho y complacido, como lo ha significado en varias ocasiones de una manera ostensible y hasta conmovido por tantas y tan repetidas distinciones como ha merecido. Impresionado yo de iguales sentimientos tengo el placer de participarlo á V. E. para satisfaccion del gobierno de S. M., sin que me sea posible encarecer bastante la alegría, ó mas bien locura, con que este pueblo recibe á S. M. en todas las ocasiones en que se da al público.

Tengo el honor de pasar á manos de V. E. los adjuntos ejemplares del discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el acto de la inauguracion del camino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 3 de mayo de 1852.—Excmo. Señor.—Dionisio Gainza.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Discurso que se cita en la comunicacion anterior.

Señores: La Magestad de la Reina Doña Isabel II, reflejada como en sí propia en la del Rey su augusto Esposo, desciende ahora por la vez primera á las nobles playas de Santander. Y como la sombra del Trono ha sido siempre propicia al suelo español, que es á su vez el sólido é indestructible cimiento de la Monarquia de S. Fernando y de Isabel la Católica, ni el Rey ni Castilla dejarán de justificar la historia en tan alta, solemne y memorable ocasion.

Lo habeis visto, señores. Imploradas las bendiciones del Eterno, sin el cual nadie edifica que no edifique en vano; á la voz poderosa de la Reina, al excelso impulso del brazo del Rey, se han empezado los desmontes, se han abierto las explanaciones de este camino, por el cual han de darse la mano el Océano y el Mediterráneo, atravesando el centro de la Monarquia, y llevando á esta nacion generosa, como corresponde, á los grandes centros de la civilization y del comercio del mundo.

¡Oh Castilla! ¡oh Español! ¡oh patria mia! Cuando se colme tanta ventura, acaso darás un recuerdo á los que tan leales cercan en estos mismos momentos el Trono de tu Reinal Mas..... ¡desvanézcase ante la Magestad de los Reyes cualquier recuerdo de otra gloria y de otros nombres que no sean los suyos!

Gracias, Señor, á V. M. en nombre de Santander: gracias á la Reina, por cuyo Realespresos encargo manifiesto á estas nobles provincias el sentimiento que ha tenido en no poder venir en persona á recibir su lealtad y colmar todas sus alegrías.

¡Concédale el Arbitro de los Reyes verificarlo un dia acompañada de V. M. y su amada Hija á inaugurar por sí misma el ferro-carril de Isabel II, así como V. M. en su Real representacion inaugura hoy tan dignamente sus obras! Yo me atrevo á decirlo desde ahora: Santander lo pide: la Reina lo quiere!

El cielo colme este y todos los demas deseos de su corazon maternal; y nada faltará para la paz, para el

progreso, la felicidad y la gloria de la patria!

¡Viva la Reina! ¡Viva la Princesa! ¡Viva el Rey! Santander 3 de Mayo de 1852.—Mariano Miguel de Reynoso.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de corriente esta direccion general ha señalado el dia 29 de mayo proximo á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Puerta de Hierro con su intervencion de Majadahonda y ramal del Pardo, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 504,000 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante al direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, hallándose en la espresada direccion general de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrarán en el mismo dia sucesivamente las subastas siguientes:

En esta corte y en Sevilla la del portazgo de Santiponce situado en la carrera de Badajoz á aquella ciudad, por la cantidad de ciento veinte mil trescientos rs. anuales.

En esta corte y en Burgos la del portazgo de Buniel situado en la carretera de Valladolid á aquella ciudad, por la cantidad de ciento nueve mil setecientos rs. anuales.

En esta corte y en Tarragona la del portazgo de Coll de Balaguer situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por la cantidad de diez y siete mil ciento diez rs. anuales.

Madrid 29 de abril de 1852.—El director general de obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de — enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de abril de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de — se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

Don Felix Gomez, abogado de los tribunales nacionales y alcalde contitucional de esta villa de Colmenar Viejo etc.

Hago saber: Que por providencia de este dia á instancia de varios acreedores contra Tomás Arano rematante del trozo de camino vecinal que se construye en esta villa por trabajos materiales y alimentos que se le han suministrado, he acordado queda retenido preventivamente su importe en esta depositaria de propios y que se anuncie tal determinacion en los periódicos oficiales, á fin de que si el Arano tratase de transmitir ó ceder el crédito que representa el importe de las obras ejecutadas y no satisfechas hasta el dia pueda llegar á conocimiento de todos la responsabilidad á que se halla afecto.

Dado en Colmenar Viejo á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Felix Gomez.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

ALCALDIA CORREGIMIENTO POLITICO DE ALCALA DE HENARES.

Don Celedonio Bada, alcalde corregidor presidente del ilustre ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta en arriendo y por término de un año que empezará á contarse en veinte y cuatro de junio próximo venidero y concluirá en veinte y tres del mismo mes de mil ochocientos cincuenta y tres, los pastos de la dehesa del Batán correspondiente á estos propios, que se hallan tasados en la cantidad de tres mil seiscientos rs., cantidad menor admisible en subasta, la cual tendrá efecto el dia treinta y uno de mayo venidero de diez á doce de su mañana en las casas consistoria-

les de esta poblacion, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, lo que se anuncia al público llamando licitadores. Dado en Alcalá á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Celedonio Bada.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

Don Celedonio Bada, alcalde corregidor presidente del ilustre ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta en arriendo y por término de un año que empezará á contarse en veinte y cuatro de junio próximo venidero y concluirá en veinte y tres del mismo mes de mil ochocientos cincuenta y tres, los pastos de la dehesa titulada de las Majadillas correspondiente á estos propios que se hallan tasados en tres mil seiscientos cincuenta rs., cantidad menor admisible en subasta, la cual tendrá efecto el dia treinta y uno de mayo venidero de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta poblacion y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, lo que se anuncia al público llamando licitadores. Dado en Alcalá de Henares y abril treinta de mil ochocientos cincuenta y dos.—Celedonio Bada.—Por mandado del Sr. juez de la subasta, Jacinto Hermúa.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta las obras de recomposicion de la cuesta titulada de Zulema, término de la misma ciudad, tasadas en la cantidad de 6,700 rs., habiendo señalado para su remate el domingo 23 del corriente mes de mayo, desde las 10 á las 12 de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion. Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	á	28 1/2
Cebada..... de	15	á 15 1/2
Algarrobas ... de		á 23

Madrid 7 de mayo de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.